



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: 65211 de 18.10.2011
R-684-2011 Clasificación.

RESOLUCION N°: 102

Reclamo N° 023 de 07.06.11, Aduana
Los Andes.
Resolución de Primera Instancia N° 682
de 23.09.2011
Fecha de notificación 14.10.2011

Valparaíso, 31 ENE. 2013

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 446 de 14.10.2011, del señor Juez Administrador (S) Aduana Los Andes; Resolución de Primera Instancia N° 682 de 23.09.2011;

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

CONFIRMASE el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Oy.
REG
10

Secretario
AAL/GJP/ESF/MHH/mhh
R 684-11



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



ADMINISTRACION DE ADUANA - CHILE
Depto. Técnico-Unidad de Controversias
Los Andes

**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO N° 023/11**

RESOL. EXTA. N° 682
LOS ANDES, 23 SEP 2011

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 023 de 07.06.2011, interpuesto por la Abogado doña Carolina Reinoso Carrasco, en representación de la empresa Sres. CENCOSUD RETAIL S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el Cargo N° 920.015 de fecha 31.03.2011, que rola a fojas 1 (uno).

Fiscalizador Sr. Alex Caballero Guzmán.

El, informe del Fiscalizador, a fojas 6 de autos, del

El, artículo 6° Ley 16.282 D.O. 28-JUL-1965.

El Artículo 94° de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, como resultado a una fiscalización a las operaciones ingresadas en calidad de donación, esta Aduana formuló el Cargo N° 920.015 de 31.03.2011, por derechos dejados de percibir en mercancías amparadas en MIC/DTA N° 30725 de 05.03.2010 de la empresa de transportes Andesmar Cargas S.A., 26 Pallets conteniendo Leche en Polvo, las cuales ingresaron al país declaradas como ayuda humanitaria bajo el amparo de la Ley 16.282/65 del Ministerio de Hacienda.

Que, el cargo se formuló, al detectarse que las mercancías ingresaron al país, en forma irregular, sin contar con la documentación de respaldo que acredite su calidad de donación, o en su defecto, sin cumplir con los requisitos legales que afectan a este tipo de mercancías, esto es contar con la debida autorización del Servicio Nacional de Salud para su uso y consumo, por cuanto con posterioridad a su ingreso, se pudo verificar que las mercancías debían ingresar como una importación normal, quedando afectas al pago de derechos e impuestos aplicables al régimen general de importaciones.

Que, el reclamante impugna el Cargo señalando:

- Que respecto a la configuración de delito de contrabando señalada en el Cargo, dicha acusación es errada, ya que la internación de los alimentos se realizó de la forma instruida por el Gobierno en el contexto de la catástrofe que se dio en el país el 27.02.2010.
- Que, dificultades administrativas ajenas al control de Cencosud impidieron que se pudiera regularizar su situación como se hizo con otros 182 camiones, cuyos derechos fueron pagados por iniciativa de la empresa sin necesidad de formulación de cargo alguno.
- Que, las circunstancias consistieron principalmente en la negativa de diversos organismos públicos de entregar la documentación necesaria para regularizar la importación referida, lo que excedió la voluntad y posibilidad de acción de su representada, la cual siempre fue el pago oportuno de los derechos correspondientes.

Que, en presentación a fojas 2, el recurrente manifiesta la voluntad de allanarse y pagar los derechos cobrados por el cargo en cuestión, aún conscientes de que el cargo se encuentra prescrito.

Que, de acuerdo al informe del Fiscalizador a fojas 6, se concluye fehacientemente que no hay hechos sustanciales pertinentes y controvertidos, por lo que se procederá traer los autos para fallo.



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821



ADMINISTRACION DE ADUANA - CHILE
Depto. Técnico-Unidad de Controversias
Los Andes

Que, del análisis de los antecedentes que rola en autos, de lo informado por el Fiscalizador a fojas 6, se puede concluir, que las mercancías 26 Pallets conteniendo Leche en Polvo, ingresaron amparadas en MIC/DTA N° 30725 de 05.03.2010 de la empresa de Transportes Andesmar Cargas S.A. y declaradas como ayuda humanitaria, lo que les permitía acogerse a la Ley 16.282 D.O. 28-JUL-1965, que FIJA DISPOSICIONES PARA CASOS DE SISMOS O CATASTROFES.

Que, el Art. 6° de la Ley 16.282, D.O. 28-07-1965, en su inciso 2° señala:

"..., las importaciones o exportaciones de las especies donadas estarán liberadas de todo tipo de impuestos, derecho, tasa u otro gravamen que sea percibido por aduanas, como también estarán liberadas estas importaciones o exportaciones de las tarifas de carga o descarga, movilización, almacenaje, operaciones complementarias u otras, ya sea en puertos, aeropuertos o estaciones de ferrocarriles, y se entenderán también eximidas de las prohibiciones, limitaciones y depósitos aplicables al régimen general de importaciones o exportaciones".

Que, en su inciso 3°, agrega: "El Ministerio del Interior acreditará y calificará el carácter de la donación y su destino, y emitirá un certificado en que consten tales hechos, el que deberá ser exigido por la Aduana."

Que, en autos no rola la certificación correspondiente emitida por el Ministerio de Interior, que acredite que las mercancías amparadas en MIC/DTA N° 30725 de 05.03.2010, consistente en 26 Pallets de Leche en Polvo, ingresaron al país con carácter de donación, como tampoco consta en autos autorización del Servicio Nacional de Salud para su uso y consumo en el país.

Que, como medida de mejor resolver se solicita al Fiscalizador informante, saber si la operación en cuestión contaba con documentación que acreditara el carácter de donación, esto es certificado emitido por la ONEMI y/o Ministerio del Interior.

Que, en respuesta a lo requerido como medida mejor resolver, a fojas 12, el fiscalizador informa que las mercancías materia del presente reclamo, declarada como ayuda humanitaria, no contaba con la debida autorización y visación del Ministerio del Interior al momento de su internación.

Que, el Artículo 94° de la Ordenanza de Aduanas, señala:

" Las mercancías podrán ser retiradas de los recintos de depósito aduanero previo pago, en la forma y plazos que fijan esta Ordenanza y los reglamentos, de los derechos, impuestos, tasas, tarifas, multas y otras cargas que se adeuden por actos u operaciones aduaneras, sin perjuicio de las disposiciones legales que permitan retirarlas antes del pago. Deberá acreditarse, además, el pago de las tasas de almacenamiento y movilización. DFL.Hacienda 1/97 Art.100.

"Por medio de un documento denominado "cargo" se formulará el cobro que dispone el inciso anterior cuya liquidación y pago no se haya efectuado o no haya de efectuarse mediante documentos de destinación u otros."

Que, en este contexto, la norma general que dispone las facultades del Servicio para formular Cargos es la contenida en el artículo 94. Sus términos son tan amplios que permiten sostener que cualquiera que sea el motivo o circunstancia de la que resulten adeudarse sumas por derechos, impuestos, tasas, tarifas, multas y otras cargas, resulta justificada, procedente y obligatoria para el Servicio la formulación del Cargo respectivo.

Esta facultad prescribirá en el plazo de tres años contado desde la fecha en que dicho cobro se hizo exigible, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.521 del Código Civil.



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821



ADMINISTRACION DE ADUANA - CHILE
Depto.Técnico-Unidad de Controversias
Los Andes

Que, respecto a la denuncia por contrabando señalada en el Cargo, no corresponde a este Tribunal emitir juicio sobre dicha materia, por cuanto dicho procedimiento debe gestionarse conforme al Art. 188° de la Ordenanza de Aduanas, sobre Contrabando y Fraude, el cual dispone: los delitos aduaneros deben ser investigados y juzgados conforme a las reglas establecidas en el Código Procesal Penal.

Que, no obstante lo anterior, procede emitir denuncia por infracción reglamentaria conforme lo dispuesto en Art. 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, por la no presentación ante la Aduana en la forma y demás formalidades, por cuanto tratándose de una importación normal acogida a régimen general, debió contar con los V° B° y demás visaciones correspondientes, como es contar con la debida autorización del Servicio Nacional de Salud para su uso y consumo, y el correspondiente pago de los derechos y demás impuestos aplicables al régimen general de importaciones.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, y a la manifestación de parte del recurrente de allanarse y pagar los derechos cobrados por el cargo en cuestión, procede emitir Fallo en Primera Instancia confirmando el Cargo N° 920.015 de fecha 31.03.2011, sin perjuicio de elevar estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas.

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

- 1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 920.015 de fecha 31.03.2011, emitida por esta Administración de Aduana en contra de la empresa CENCOSUD RETAIL S.A. ✓
- 2.- **FORMULESE** denuncia en contra de la empresa CENCONSUD RETAIL S.A., por infracción reglamentaria conforme Art. 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas. ? 4
- 3.- **ELEVENSE** estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 4.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a Resol. 814/99 DNA.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.


Mirna Ramírez Piñones
Secretario


NELSON ORTEGA CASANOVA
Juez Administrador de Aduana
Los Andes (S)

NOC/RSZ/MRP



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 50880-1 Fax (34) 508621